

**Resolución del
Consejo de Administración
N° 111/2015**

TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano.

Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, que crea a la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia mediante Resolución N° 095/2015 de 9 de junio de 2015.

Informe FC-ADM N° 003/15 de 20 de noviembre de 2015, emitido por Admonición General de la FCBCB, que adjunta proyecto de Reglamento de Uso y Control de Vehículos de la FCBCB.

Informe Legal FC-AL N° 160/15 de 21 de diciembre de 2015, emitido por Asesoría Legal de FCBCB.

Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 que establece el marco de austeridad racionalizando el gasto de las Entidades Públicas, contemplando de esta regulación las referidas al uso de vehículos oficiales y consumo de combustible.

Decreto Supremo N° 0283 de 2 de septiembre de 2009, que tiene por objeto racionalizar el parque automotor de las entidades públicas, a través de la calificación, clasificación, disposición y baja de los remanentes.

Decreto Supremo N° 2063 de 23 de julio de 2014 que tiene por objeto modificar la precitada normativa.

Acta N° 033 de fecha 17 de diciembre de 2015, del Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley N° 1670, del Banco Central de Bolivia, crea a la Fundación Cultural del B.C.B. con el objeto de mantener, proteger, conservar, promocionar y administrar los Repositorios Nacionales que se encuentran bajo su tuición, administración y dependencia.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 398, modifica el artículo 82 de la Ley N° 1670 estableciendo lo siguiente: *“La Fundación tendrá la tuición y administración de los siguientes repositorios nacionales: Casa Nacional de Moneda (Potosí), Casa de la Libertad (Sucre), Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (Sucre), Museo Nacional de Etnografía y Folklore (La Paz), Museo Nacional de Arte (La Paz) y el Centro de la Cultura Plurinacional (Santa Cruz), sin que pierdan su condición de patrimonio cultural e histórico del Estado Plurinacional.”*

Que, el funcionamiento de la Fundación Cultural del B.C.B. se rige por la Ley N° 1670, por políticas culturales del Órgano Ejecutivo y por su Estatuto aprobado por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

Que, a través de Informe FC-ADM N° 003/15 se concluye que es necesario aprobar el proyecto de Reglamento de uso y control de vehículos de la FCBCB, consecuentemente recomienda poner a consideración del Consejo de Administración la aprobación del referido proyecto de reglamento, posteriormente instruir la difusión a todas las áreas y unidades organizacionales dependientes de la FCBCB y a su vez remitir una copia simple del reglamento aprobado a la Unidad de Auditoría Interna como evidencia del cumplimiento de su observación.

Que, por Informe Legal FC-AL N° 160/15 se concluye que es factible legamente que el Consejo de Administración de la FCBCB en marco de sus atribuciones apruebe el Reglamento de Uso y Control de Vehículos de la FCBCB en sus veinte (20) artículos y tres (3) capítulos.

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 235 núm. 5 establece como obligación de las servidoras y los servidores públicos respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública, en ese marco el art. 339 parágrafo II de la precitada norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano que: *“Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en*

provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

Que, en ese marco constitucional el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 en su art. 17 identifica a las autoridades que podrán beneficiarse del uso de vehículos oficiales para el desenvolvimiento de sus funciones y a su vez prohíbe el uso de los mismos en actividades privadas y beneficiarse del uso de vehículos oficiales por servidores públicos no consignados en dicha disposición.

Que, el art. 18 del D.S. N° 27327, dispone que el uso de vehículos oficiales para labores operativas y de seguridad deberá ser reglamentado por cada entidad de acuerdo a sus funciones, responsabilidades y prioridades y ser aprobado por la máxima autoridad ejecutiva, asimismo el art. 19 de la precitada norma limita la provisión de combustible y dispone que los vehículos oficiales que sean utilizados en funciones operativas y de seguridad, tendrán beneficio de combustible en el marco del reglamento específico de cada institución, asimismo dispone que los vehículos de las entidades públicas deberán ser convertidos para el uso de Gas Natural Comprimido.

Que, el Decreto Supremo N° 0283, en su art. 4 dispone la categoría en que la entidades públicas deben calificar a sus vehículos oficiales y la forma en que la misma debe ser avalada, asimismo en su art. 5 de la precitada norma establece que en base a la misión y plan estratégico de las entidades públicas y previa aprobación por la MAE, los vehículos calificados como buenos y regulares, deberán ser clasificados para su uso ejecutivo o para uso operativo así también el art. 6 del precitado Decreto Supremo dispone que los vehículos calificados como deteriorados y fuera de uso, así como el saldo emergente de la clasificación de vehículos buenos y regulares se constituyen en remanentes del parque automotor de las entidades del sector público.

Que, el Decreto Supremo N° 2063 de 23 de julio de 2014 en su art. 3 dispone que el uso de vehículos oficiales en fin de semana y días feriados, se autorizará conforme al reglamento interno de cada entidad, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva o máxima instancia resolutoria, según corresponda.

Que, de acuerdo al art. 10 del Estatuto de la FCBCB el Consejo de Administración de la Fundación Cultural de Banco Central de Bolivia es la Máxima Autoridad de la FCBCB y es responsable de definir las políticas de la FCBCB, establecer sus estrategias administrativas, financieras, operativas y la normativa interna, con la finalidad de procurar el cumplimiento del objeto de la Fundación.

Que, en ese marco legal, el art. 11 inc. b) del Estatuto de la FCBCB establece como atribución del Consejo de Administración: “Aprobar los reglamentos internos, manuales y otras normas internas, así como la estructura organizacional y la escala salarial de la FCBCB”, disposición que no se contrapone a lo dispuesto en el art. 18 del D.S. N° 27327 ya que el Consejo de Administración es presidida por la MAE de la Fundación, además de acuerdo a la basta jurisprudencia constitucional la normativa específica es de aplicación preferente a la normativa general

Que, en sesión de 17 de diciembre de 2015, en atención a la solicitud de Asesoría Legal, aprobó la presente Resolución, conforme consta en Acta N° 033.

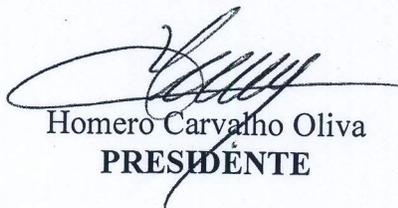
Por tanto,

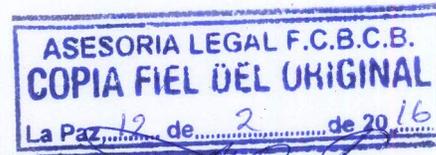
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE

- PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento para uso y control de vehículos de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia en sus veinte (20) artículos y tres (3) capítulos, que entrara en vigencia a partir de su publicación oficial a cargo de la Unidad de Administración General.
- SEGUNDO.-** Encomendar a Administración General de la FCBCB la difusión del Reglamento aprobado a todas las áreas y unidades organizacionales dependientes de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia y remitir una copia del mismo a la Unidad de Auditoría Interna.

La Paz, 21 de diciembre de 2015


Homero Carvalho Oliva
PRESIDENTE

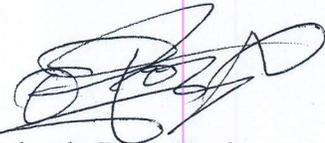


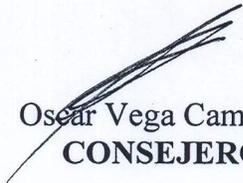
N. Guadalupe Pardo Tardío
ASESORIA LEGAL a.i.
AROGADA RPA N° 2524514NG/V
FUNDACIÓN CULTURAL DEL BCB

Calle Ingavi 1005
Casilla Postal 12164
Sitio web: www.culturabcb.org.bo
E-mail: fundacion@culturabcb.org.bo
La Paz - Bolivia

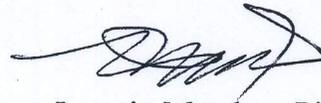
Presidencia: 2409814
Secretaría Ejecutiva: 2408981
Asesoría Legal: 2409813
Auditoría Interna: 2406635
Administración General: 2408951
Tel/Fax Administración: 2408961

ARCHIVO Y BIBLIOTECA NACIONALES DE BOLIVIA
CASA DE LA LIBERTAD
CASA NACIONAL DE MONEDA 4/5
CENTRO DE LA CULTURA PLURINACIONAL
MUSEO NACIONAL DE ARTE
MUSEO NACIONAL DE ETNOGRAFÍA Y FOLKLORE


Orlando Pozo Tapia
CONSEJERO


Oscar Vega Camacho
CONSEJERO


Cergio Prudencio
CONSEJERO


Ignacio Mendoza Pizarro
CONSEJERO

ASESORIA LEGAL F.C.B.C.B.
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
La Paz, 12 de 2 de 2015

N. Guadalupe Pizarro
ASESORIA LEGAL S.R.L.
AROGADA RPA N° 2524514 N° 01
FUNDACION CULTURAL DEL BCB

FUNDACIÓN CULTURAL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



REGLAMENTO PARA USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

Versión:	1/2015
Elaborado:	12/2015
Páginas:	1 a la 7



CONTENIDO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

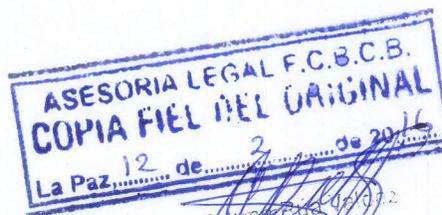
		Página
Artículo 1.	OBJETO	3
Artículo 2.	BASE LEGAL	3
Artículo 3.	PREVISIÓN	3
Artículo 4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
Artículo 5.	RESPONSABLE DE SU APLICACIÓN	4
Artículo 6.	APROBACIÓN, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO	4
Artículo 7.	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	4

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Artículo 8.	REGISTRO INSTITUCIONAL	4
Artículo 9.	IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS	4
Artículo 10.	ASIGNACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE RESGUARDAN LOS REPOSITORIOS NACIONALES Y/O CENTROS CULTURALES	5
Artículo 11.	USO DE VEHÍCULOS POR LAS ÁREAS ORGANIZACIONALES	5
Artículo 12.	USO TEMPORAL DE LOS VEHÍCULOS	5
Artículo 13.	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO	5
Artículo 14.	REGISTRO DE USO DEL VEHÍCULO	5

CAPÍTULO III MANTENIMIENTO Y SALVAGUARDA DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 15.	MANTENIMIENTOS	6
Artículo 16.	SALVAGUARDA Y SEGUROS	6
Artículo 17.	MEDIOS DE AUXILIO	6
Artículo 18.	PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE	7
Artículo 19.	ESTACIONAMIENTO	7
Artículo 20.	PROHIBICIONES	7

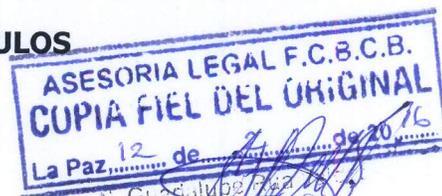


N. Guzmán de...
ASESORIA LEGAL
ABOGADA RPA Nº 2524514NGRV
FUNDACIÓN CULTURAL DEL BCB



REGLAMENTO PARA USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES



ARTÍCULO 1 (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar la asignación y uso de los vehículos de propiedad de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB).

ARTÍCULO 2 (Base Legal)

La base legal de referencia utilizada para la elaboración del presente reglamento es el siguiente:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 004 de 31 de Mayo de 2010 "Ley de lucha contra la corrupción.
- d) Ley N° 3988 de 18 de diciembre de 2008, que eleva a rango de Ley el Decreto Ley N° 10135, de 16 de febrero de 1973, que aprueba el Código de Tránsito.
- e) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la función Pública.
- f) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio 2001, que modifica algunos artículos del Decreto Supremo N° 23318-A.
- g) Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, que establece un marco de austeridad, racionalizando el gasto de las entidades públicas.
- h) Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- i) Decreto Supremo N° 283 de 2 de septiembre de 2009, que establece la nacionalización del parque automotor de las entidades públicas y autoriza la compra y/o alquiler de vehículos.
- j) Decreto Supremo N° 2063 de 23 de julio de 2014, que modifica el Decreto Supremo N° 283 y establece regularizaciones específicas sobre uso y registros de vehículos.
- k) Reglamento del Código del Tránsito, 8 de junio de 1978.
- l) Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, aprobado por la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 095/2015 de 09 de junio de 2015.
- m) Reglamento Interno de Personal, aprobado por Resolución del Consejo de Administración N° 031/2007 de 26 de junio de 2007 y modificado por Resolución del Consejo de Administración N° 057/2010 de 7 de julio de 2010.

ARTÍCULO 3 (Previsión)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento estas serán solucionadas conforme los alcances y previsiones de las normas de aplicación general vigentes.

ARTÍCULO 4 (Ámbito de Aplicación)

Están comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento las servidoras y servidores públicos dependientes de las áreas y unidades organizacionales de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.



ARTÍCULO 5 (Responsable de su Aplicación)

La Unidad Administrativa de las áreas organizacionales son las responsables de la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6 (Aprobación, Revisión, Actualización y Difusión del Reglamento)

El presente reglamento, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, serán aprobados mediante Resolución del Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia para su puesta en vigencia.

La difusión estará a cargo de las Unidades Administrativas de las áreas organizacionales dependientes de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Las servidoras y servidores públicos dependientes de las áreas y unidades organizacionales podrán proponer modificaciones y/o actualizaciones a Presidencia, considerando la experiencia cotidiana de su aplicación, la dinámica administrativa y los cambios en el entorno socio económico, legal y normativo del país, en base a criterios técnicos relacionados y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7 (Sanciones por Incumplimiento)

El incumplimiento u omisión de lo dispuesto por el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según lo establecido en el Capítulo V, de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y USO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 8 (Registro Institucional)

La Unidad Administrativa de las áreas organizacionales a través de la sección de Activos Fijos respectivas, es la encargada de elaborar el registro físico individual de cada uno de los vehículos de propiedad de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, de conformidad a los datos y documentos descritos en el Anexo N° 1 que forma parte del presente Reglamento.

Asimismo, deben inscribir los vehículos adquiridos en la Declaración Jurada de Bienes del Estado (DEJURBE) administrada por el Servicios Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE).

ARTÍCULO 9 (Identificación de los vehículos)

Los vehículos de propiedad de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, deben llevar imprescindiblemente la placa del vehículo y en las puertas laterales la leyenda "USO OFICIAL", según el siguiente modelo:



ARTÍCULO 10 (Asignación de los Vehículos que resguardan los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales)

Mediante memorándum, se asignará al Director del Repositorio Nacional y/o Centro Cultural el o los vehículos de propiedad de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, para resguardo y uso oficial en actividades propias del área organizacional.

ARTÍCULO 11 (Uso de vehículos por las áreas organizacionales)

La asignación de vehículos por parte de la Presidencia para uso de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales deberá estar sujeta a la programación trimestral, elaborado por la sección de Coordinación Cultural de la institución en base a las solicitudes de las áreas organizacionales, y ser autorizada por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

La asignación de vehículos resguardados por el área organizacional para labores operativas propias, deberá estar sujeta a la programación trimestral, elaborada por la Unidad Administrativa en coordinación con las Unidades dependientes de los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales, y ser autorizada por el Director.

ARTÍCULO 12 (Uso temporal de los vehículos)

El uso temporal de los vehículos en días laborales o no laborales, en cualquier horario, deberá ser solicitado y autorizado conforme a lo previsto al artículo 11, con los justificativos correspondientes y de acuerdo al formulario determinado para el efecto.

Cuando la solicitud sea autorizada, se entregará una copia del formulario respectivo, al chófer o servidor público designado al mismo para su descargo y respaldo correspondiente.

ARTÍCULO 13 (Conducción de vehículo)

Los vehículos deben ser conducidos por servidores públicos (chóferes u otros designados para el efecto) asignados mediante memorándum elaborados por la Unidad Administrativa, previa verificación de la Licencia de Conducir correspondiente a este servicio, y firmado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) para vehículos resguardados en la Presidencia o por el Director para vehículos resguardados en los Repositorios Nacionales y/o Centros Culturales.

ARTÍCULO 14 (Registro de uso del vehículo)

Cada vehículo llevará un cuaderno de registro, en la cual se registrarán todos los días, cualquier eventualidad de importancia, como las siguientes:

- a) Conductor;
- b) El día, la hora de asignación y devolución;
- c) Kilometraje, inicial y final del recorrido;
- d) Motivo de la asignación de la unidad;
- e) A quién le corresponde la limpieza del vehículo;
- f) Revisión de niveles y presión de neumáticos;
- g) Cambio de aceite; detalles de alineación y balanceo;
- h) Parabrisas, vidrios, espejos;
- i) Uso adecuado de Carrocerías
- j) Demás detalles que pongan en riesgo la integridad del vehículo y su conductor.
- k) Número de pasajeros asignados para el efecto



N. Guadalupe Rúa Valdez
ASESORA LEGAL a.i.
ABOGADA RPA Nº 2524514NGPV
FUNDACION CULTURAL DEL B.C.B.



CAPÍTULO III MANTENIMIENTO Y SALVAGUARDA DE LOS VEHÍCULOS



ARTÍCULO 15 (Mantenimientos)

El mantenimiento de vehículos deberá realizarse bajo supervisión de la Unidad Administrativa a través de la sección de Activos Fijos, en talleres contratados por las áreas organizacionales que resguarden los vehículos en apego a un proceso de contratación:

- a) **Mantenimiento Preventivo Básico.-** Es de responsabilidad del chofer o servidor público designado y consiste en el chequeo diario del nivel de agua al radiador, presión de las llantas, aceite del motor, aceite hidráulico de la dirección, líquido de frenos y además revisiones y cuidados básicos, requeridos para mantener en condiciones adecuadas el vehículo.
Si un vehículo con desperfectos mecánicos es movilizado, la responsabilidad será compartida por la persona que autorizó el movimiento del vehículo y el chofer o servidor público designado.
- b) **Mantenimiento Preventivo Regular.-** Es realizado por la sección de Activos Fijos de las áreas organizacionales con el apoyo del Chofer o servidor público designado custodio del vehículo, el cual consiste en realizar cambios periódicos de aceites, bujías, filtros, platinos y todas aquellas acciones recomendadas, necesarias para mantener en perfectas condiciones de funcionamiento.
- c) **Mantenimiento Correctivo.-** Es realizado en talleres calificados y autorizados por las áreas organizacionales que resguardan los vehículos y en presencia del servidor público designado para el efecto y/o el Chofer. El cual consiste en reparaciones mayores ocurridas por desperfectos no previstos.

Se deja establecido que los mantenimientos preventivos regulares y correctivos serán realizados previa la elaboración de la Orden de Trabajo emitida por la Unidad Administrativa.

ARTÍCULO 16 (Salvaguarda y seguros)

La Unidad Administrativa a través de la sección de Activos Fijos, es la encargada de tomar todas las medidas de salvaguarda y contratación de seguros para el adecuado cuidado de los vehículos de propiedad de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia.

Asimismo, deberá prever la realización de inspección técnicas, adquisición del Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT) y otros que sean necesarios para circulación vehicular.

ARTÍCULO 17 (Medios de Auxilio)

Todo vehículo de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia deberá llevar como mínimo los siguientes medios de auxilio:

1. Botiquín: Que contenga elementos de primeros auxilios como ser agua oxigenada, mercurio cromo, algodón, vendas, gasas, anticoagulantes, analgésicos, alcohol y otros.
2. Llanta de auxilio.
3. Gata hidráulica.
4. Herramientas: Las indispensables para solucionar los desperfectos más frecuentes del vehículo.



5. Señales de peligro: Para estacionamiento forzoso en carretera, consistente en un par de faroles de luz roja o triángulos de peligro de material reflectante de color rojo.
6. Extinguidor.
7. Cuñas: Metálicas o de madera para asegurar el vehículo en caso de estacionamiento.

ARTÍCULO 18 (Provisión de combustible)

La Unidad Administrativa, es responsable de la provisión, registro y control del combustible y lubricantes asignados a los vehículos de propiedad de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, en concordancia a la normativa vigente.

La provisión de combustible a los vehículos utilizados en días laborales o no laborales para tareas operativas oficiales será realizada en función a las necesidades debidamente justificadas.

ARTÍCULO 19 (Estacionamiento)

Una vez concluidas las tareas operativas oficiales los servidores públicos (chóferes o servidor público designado para el efecto) deberán estacionar los vehículos en el garaje provisto por la institución.

ARTÍCULO 20 (Prohibiciones)

Todo aquel servidor público a cargo de un vehículo de propiedad de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), tiene terminantemente prohibido de:

- a) Permitir el uso del vehículo del FC-BCB por otras personas, sean de la institución o no.
- b) Usar el vehículo de la FC-BCB para actividades particulares o en beneficio propio.
- c) Usar el vehículo de la FC-BCB en días no laborables (sábado, domingos y feriados), salvo lo establecido en el artículo 12.
- d) Prestar o transferir accesorios y/o sus repuestos del vehículo de la FC-BCB.
- e) Quitar el stiker de identificación del vehículo oficial de la FC-BCB.
- f) Dañar o alterar las características físicas o técnicas del vehículo.
- g) Quitar, cambiar o sobreponer las placas de circulación.
- h) Poner en riesgo la seguridad física del vehículo de la FC-BCB, estacionando en lugares que no corresponden o circulando por áreas restringidas.
- i) Conducir el vehículo de la FC-BCB en condiciones de influencia del alcohol y/o estupefacientes.
- j) Realizar reparaciones y/o mantenimientos sin el conocimiento y autorización de la Unidad Administrativa.
- k) La pernoctación del vehículo fuera de los estacionamientos oficiales de la FC-BCB sin autorización, salvo excepciones establecidas en el artículo 12.
- l) Usar la gasolina dotada para un vehículo específico de la institución, en otro vehículo perteneciente o no a la FC-BCB.
- m) Llenar la dotación de gasolina o en bidones y otros recipientes, excepto los estipulados en el artículo 12 del presente reglamento.



N. Guadalupe Rúa M. 602
ASESORIA LEGAL S.R.L.
ABOGADA RPA Nº 2524514NSRV
FUNDACION CULTURAL DEL BCB

